

Revista de Ciencias Económicas

PUBLICACION DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
CENTRO DE ESTUDIANTES Y COLEGIO
DE GRADUADOS

DIRECTORES

Enrique Forn

Por la Facultad

Vicente García González

Por el Centro de Estudiantes

Jacobo Wainer

Por el Colegio de Graduados

SECRETARIO DE REDACCION

Carlos E. Daverio

REDACTORES

Egidio C. Trevisán

Silvio Pascale

Por la Facultad

J. Domingo Mestorino

Por el Centro de Estudiantes

Esteban Balay

Por el Colegio de Graduados

AÑO XXIII

ABRIL DE 1935

SERIE II, N° 165

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE CHARCAS 1835
BUENOS AIRES

Información administrativa

Nueva organización interna de la Contaduría General de la Nación. Con fecha 5 del corriente mes, la Contaduría General de la Nación por resolución que lleva el No 2919, ha dispuesto una nueva organización interna de sus oficinas tendiente a un más eficaz desempeño del cometido que le incumbe.

El texto de dicha resolución es el siguiente:

Buenos Aires, abril 5 de 1935.

CONSIDERANDO:

Que debido al incremento de los servicios administrativos en el curso de los últimos años y con el propósito de atenderlos eficazmente fueron creadas las Direcciones de Administración, descentralizando el trámite, centralizando el control y dándole un régimen de coordinación con las funciones a cargo de la Contaduría General de la Nación.

Que la organización interna de la Contaduría General no es a la fecha la más adecuada, teniendo en cuenta que la implantación de los nuevos servicios requiere una distribución de oficinas concordante con las necesidades de ellas derivadas.

Que consecuentemente y con la finalidad de que la consideración de los asuntos se ajuste a una interpretación definida y uniforme dentro de conceptos similares, es oportuno reunir en tres grandes divisiones, las distintas oficinas que actualmente atienden los servicios de cada uno de los ministerios.

Que así como se establece esta organización para entender en toda clase de situaciones que tienen atingencia con reconocimiento de derechos, liquidación de compromisos del Estado, etc., que, en definitiva, se traducen en inversiones, es conveniente implantar otra División a cuyo cargo estará el contralor de todo lo que concierna con la recaudación, en general, de las rentas de la Nación, cumplimentando ampliamente la fiscalización que el artículo 52 de la Ley de Contabilidad pone a cargo de esta Repartición.

Que además de las ventajas de todo orden que esta distribución representa para la Contaduría General, debe agregarse la no

menos apreciable de poder intensificar el despacho de las rendiciones de cuentas, reforzando el cuerpo de Contadores y Subcontadores fiscales dedicados a esta tarea, con los funcionarios de igual jerarquía que hasta el presente desempeñaron la jefatura de oficinas que por esta resolución se agrupan.

La Contaduría General de la Nación,

RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de mayo próximo las oficinas actualmente denominadas "Liquidadoras" quedan refundidas en tres grandes divisiones. A la vez, créase la 4ª División.

Artículo 2º — La primera División atenderá los siguientes asuntos de los ministerios de Interior, Relaciones Exteriores, Hacienda, Justicia e Instrucción Pública, Obras Públicas y Agricultura: Liquidación de órdenes generales y especiales de sueldos y gastos, liquidación de facturas de comercio, certificación de servicios y expedientes varios. Además, la liquidación de sueldos de los Anexos I y L.

Artículo 3º — La segunda División tendrá a su cargo todos los trabajos que, en la actualidad corresponden a las oficinas de Guerra, Marina y Pensiones.

Artículo 4º — A la tercera División le corresponderá intervenir en todos los expedientes que se refieran a trabajos públicos, cualquiera que sea el Departamento de origen, en sus diversos aspectos, como ser: Liquidación, presupuestos, financiación, etc. Esta División tendrá además a su cargo las licitaciones de todos los ministerios, los contratos de cualquier índole que sean y reclamos de pago de intereses.

Artículo 5º — Será de competencia de la 4ª División el contralor de las recaudaciones de toda naturaleza: emisión y entrega de valores, cargos por sumas recaudadas, despacho de las respectivas cuentas, estudio de la aplicación de disposiciones legales relativas a recaudaciones. Entenderá, a la vez en todos los expedientes en que se reclame la devolución de sumas ingresadas en concepto de impuestos o multas. La recaudación aduanera y el despacho de sus rendiciones de cuentas continuará a cargo de la Fiscalía Aduanas hasta nueva orden.

Artículo 6º — Designase jefe de la primera División al subcontador fiscal don Elías Bret. De la segunda al subcontador fiscal don Andrés García Lois, Jefe de la tercera División al contador fiscal don Dino Dallatana y de la cuarta al subcontador fiscal don José L. Silva Lezama. Los segundos jefes y encargados de sección serán nombrados oportunamente, a propuesta de los jefes y previa consideración de la Contaduría General.

Artículo 7º — Conjuntamente con la refundición de oficinas se transfiera su personal a las respectivas divisiones, excepto dos

auxiliares para cada uno de los fiscales que cumplieran funciones de jefes; y los empleados que sean necesarios para la cuarta División y también para reforzar el personal del Archivo.

Artículo 8º — A los fines de la atención de estos servicios, será de jurisdicción de un contador mayor la primera y cuarta División, incluyendo la Fiscalía de Aduanas. La segunda y tercera División, así como también la Fiscalía de Causas fiscales, corresponderá al otro contador mayor.

Artículo 9º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquense los actuales jefes de oficinas, los designados por esta resolución, delegados en las direcciones de administración y reparticiones autónomas. Tome conocimiento la Fiscalía General y la Dirección de Contabilidad y archívese en secretaría.

Firmados: MARIO A. DE TEZANOS PINTO
J. Wainer. — Otto D. Rasmusen. —
Hugo A. Piñero, secretario.

*

* *

Normas para la cobranza de las deudas en mora de Contribución Territorial

Por decreto del 1º de abril de 1935, el P. E. ha dictado las normas a que deberá sujetarse la Administración de Contribución Territorial para la cobranza de la deuda en mora de los impuestos a su cargo. Esta disposición ha venido a regular en forma amplia la falta de toda disposición en esa materia, permitiendo así una mayor fiscalización en la percepción oportuna de un renglón importante de las rentas fiscales.

J. W.